

Pedro de Vera, alcaide de Ximena

por Hipólito SANCHO DE SOPRANIS

III

Los bandos de Andalucía y su reflejo en la vida de Pedro de Vera, especialmente durante su alcaidía de Ximena.—Pretensiones de los grandes señores andaluces sobre Jerez.—Causas de la hostilidad del Duque de Medina Sidonia contra el alcaide de Ximena.—La cautividad del alcaide de Gibraltar Pedro de Vargas.—Bases de una capitulación.—Deslealtades y reacción de Pedro de Vera frente a ellas.—Ajuste de treguas.—Fracaso momentáneo de los ambiciosos proyectos de los de la casa de Niebla.

El último decenio del reinado de Enrique IV constituye, a no dudarlo, uno de los períodos más tristes al par que más interesantes y aun no estudiados bien a fondo de la historia de Castilla. Los bandos que desgarraban a las ciudades y que si no alcanzaron, en todas, la celebridad de los salmantinos con la trágica figura de Dª María la Brava, su encarnación más vibrante, y la dulcísima de su pacificador el apóstol augustiniano San Juan de Sahagún, no por ello fueron de menos dañosas consecuencias, se recrudecen universalmente; cualquier divergencia sirve de pretexto para que, bien Fonsecas o Maldonados en Salamanca, bien Ponces o Guzmanes en Sevilla, ya Dávilas o Villavicencios en Jerez, se vengan a las manos y corra la sangre, semillero de odios y venganzas sin cuento, y, aprovechándose de la debilitación del poder real, de la anulación de los concejos divididos en parcialidades y sin fuerzas con que hacer frente a los graves problemas sociales que a la sombra de las banderías surgen, en especial en

años de escasez y de la desorientación política reinante, en que no se atiende a otra cosa que a la satisfacción de la pasión del momento, a asegurar una posición que se conoce precaria o a vengar una ofensa recibida. los grandes señores se apoderan de los dominios de la corona—fortalezas. poblaciones importantes lugares estratégicos—, ensanchan los suvos propios y, al mismo tiempo, mediante una bien llevada política de intrigas y actos de fuerza, de alianzas matrimoniales y de ocupación de nudos vitales de la vida local, anulan las posibles registencias del estado llano. hasta aquí el más sólido puntal de la autoridad de los reves. La etiología de esta situación anárquica no es difícil de hacer, sobre todo si el historiador se remonta a las alturas de la filosofía de la historia; un tremendo error ético, que lo fué al mismo tiempo político, de Sancho IV sembró las semillas de la anarquía y la discordia, y el tiempo y otras circunstancias accidentales favorecieron su desarrollo, en vano combatido por las enérgicas manos de Alfonso XI y Pedro I, cuyas inconsecuencias prácticas con sus ideales políticos vinieron al cabo a acelerar el desenlace de un proceso que desearon vanamente detener. Jerez, ya hondamente dividido desde las luchas dinásticas entre Pedro I y su hermano el de Trastamara, que dejaron hondo surco entre sus linajes y los agruparon en banderías que retoñarán no bien la ocasión se presente, no conocerá la paz interior hasta que la mano enérgica de la Reina Católica acabe con las parcialidades de las casas de Niebla y Marchena, y durante el decenio postrero del reinado de Enrique IV vivirá momentos sobremanera angustiosos, bien porque los bandos ensangrienten sus calles por cualquier motivo apellidando Zurita o Dávila, bien porque su fidelidad al soberano le haga sospechoso a la confederación de los grandes que tiene en sus manos la gobernación de Andalucía y al frente de la cual se hallan el Duque de Medina Sidonia y el Conde de Arcos, que reciben del pretendiente Don Alfonso los mismos poderes que, confiando en su fidelidad, había delegado en ellos el monarca legítimo, o bien porque surgiendo pavoroso el problema social, en el año 1463, la hermandad de los hambrientos mostró el peligro que se corría, si aquella horda encontraba un jefe capaz de organizarla y encauzar sus energías, al exigir violentamente una participación en el banquete de la vida al que no había sido convidada (1).

⁽¹⁾ Sobre las banderías de Jerez, a falta de un estudio a fondo aun no emprendido, cfr. lo escrito por el P. RALLÓN en su Historia de Jerez, vol. III, trat. XIII y XIV. Para el suceso de la hermandad cfr. cap. XIV

Y es en época tan triste y de tan difícil enjuiciamiento, ya que por una parte la falta de noticias exactas y por otra la distancia que nos impide vivir los hechos nos hacen prácticamente imposible ser justos, cuando le tocó vivir a Pedro de Vera, que habrá de jugar uno de los primeros papelles desde su villa de Ximena y será a la vez el representante de la fidelidad al soberano, cuyo patrimonio saquean en provecho propio dos grandes señores, que se adueñan de las ciudades de Gibraltar y Cádiz y ponen mano atrevida en las rentas y, situados de villas y otras poblaciomes fronterizas, y el campeón de uno de los bandos quien, por su energía, audacia y visión política, hará frente al poder de la casa de Niebla y, enemistándose con ésta, preparará días de luto cuando, rotas las hostilidades entre Ponces y Guzmanes, sea el segundo del gran Marqués de Cádiz D. Rodnigo (2). Cruel y delicado, caballeresco y exigente, codicioso a veces y a veces magnifco, siempre valiente, fiel al rey y al señor de cuyas manos recibió la villa de Ximena, e hizo homenaje de conservarla hasta prendar sus hijos al alcaide musulmán de Málaga y se avino al cabo a reconocer al pretendiente que, dejándose llevar de los interesados manejos del de Medina Sidonia le premiará exonerándole de la alcaidía, pues aquella villa era el complemento de la posesión de Gibraltar, es, mirado serenamente, encarnación magnifica de la época en que vivió, así en las buenas cualidades como en los defectos, cuya contemplación, si en determinados momentos nos mueve a la admiración, en otros nos obliga instintivamente a apartar la vista sin poder reprimir un movimiento de horror.

Trataremos en el presente sector de nuestro trabajo, siguiendo la pauta que desde un principio nos trazamos, de que, en cuanto sea posible, sean también los documentos los que hablen, máxime que, además de la objetividad que esto da a la reconstrucción emprendida, nos permitirá por

del 1º, pág. 301. Bartolomé Gutiérrez: Historia y anales de Xerez de la Frontera, vol. III, año 1462, pág. 42. Al año 1465, pág. 67 del vol. III, trae la carta poder del pretendiente al Duque de Medina Sidonia y al Conde de Arcos.

⁽²⁾ Se refleja la situación de Pedro de Vera en las banderías entre Ponces y Guzmanes en la Crónica de Benito de Cárdenas publicada por MORENO DE GUERRA en los Bamdos en Jerez, vol. I, Madrid, 1929. Lo que pudiera parecer duro del texto, se encontrará cumplidamente justificado con lo que se irá diciendo en el curso del trabajo presente. La documentación fundamental la daremos integra en apéndice por ser casi totalmente no ya inédita, sino desconocida.

fortuna escuchar en más de una ocasión al propio alcaide de Ximona y Arcos, conquistador afortunado de la Gran Canaria.

**

El año 1465 marca una data aciaga dentro del aciago reinado de Enrique IV. Los grandes, mal avenidos con el soberano y pretextando un desgobierno indudable a la sombra del cual trataban ellos de aventajar sus estados y patrimonios, encontraron en el infante D. Alfonso, hijo del segundo matrimonio de Juan II, lo que necesitaban, esto es una bandera bajo la cual poder conseguir sus torcidos designios sin incurrir ante el pueblo, siempre cándido, en la fea nota de traidores a la realeza, defensores de la dignidad de la cual se presentaban, y abrazada su parcialidad por las principales ciudades del reino castellano—Sevilla entre ellas—los señores de las casas de Niebla y Marchena que, por delegación de Enrique IV, ejercían un verdadero poder regio en la Andalucía meridional, alzados pendones por D. Alfonso en Sevilla, abrazaron la causa de éste, y umidos al señor de Gibraleón. D. Pedro de Zúñiga, trataron de reducir a Jerez, que se manifestaba fiel al legítimo monarca, primero por vía diplomática—en lo que era único cuanto poco afortunado en el campo de hatalla el de Niebla—y, en vista de la poca eficacia de estas razones, por la violencia, a que el de Gibraleón era harto inclinado, según las actas canitulares xericienses de este tiempo se encargan de recordar (3). Persiguiéronse las naves de Jerez por los marinos de Gibraleón y del Condado, se talaron sus campos y robaron los ganados de sus vecimos por los comarcanos de su dilatado alfoz, y viniendo a Sevilla D. Pedro Girón y conferenciando los grandes acerca del modo de reducir a la obediencia del infante a la única ciudad importante de Andalucía que seguía al rey legítimo, se acordó encomendar el negocio al Duque de Medina Sidonia y, si éste no obtenía pacíficamente su pretensión, proceder con todo rigor de armas.

⁽³⁾ Cfr. Rallón: Historia cit. Tratado XIII, cap. XX, pág. 341. A todo lo largo de este tratado, así como en los anales de Gutiérrez citados, año 1465 y siguientes, se encontrarán abundantes noticias acerca de la repercusión en Jerez de todos estos lamentables sucesos, las cuales proceden de las actas capitulares, parte de las que hoy han desaparecido, haciendo más estimables dichas historias, en general bastante fieles, cuando reproducen, unas veces textualmente y otras en resumen, el contenido de aquéllas.

Así, en 23 de diciembre del 465 se leía en cabildo una carta de convocatoria que enviaba a Jerez el Duque de Medina para unas vistas que se habrían de celebrar con asistencia del Conde de Arcos en su villa de Sanlúcar, y después otra en la que se designaba a los caballeros que a aquella deberían asistir, de entre los de Jerez (4). La indignación de los capitulares fué enorme y, de no haber sido tan cierta y tan grave la amenaza. fuerte habría sido la respuesta; pero, pues las circunstancias eran poco favorables, fué preciso refrenar la ira y enviar a la corte del de Medina Sidonia una diputación, a la cabeza de la cual fueron los alcaldes mayores García Dávila y Fernando de Zurita, muy acepto a los de Niebla el primero, y de toda la confianza de los de Marchena el otro, quienes, tras de conferenciar con el Duque, vinieron convencidos de la necesidad de orillar el peligro, sacando el mayor partido posible de una situación dificilísima y trayendo umos capítulos que fueron leidos en 3 de enero siguiente y, tras de larga y enconada discusión, merecieron de Jerez unos contracapítulos, uno de los cuales tocaba a las obligaciones que aquél tenía con las plazas fronterizas de Jimena y Gibraltar, cuyo abastecimiento de pan y dineros estaban situados sobre las rentas reales de la indicada ciudad. Y dice textualmente, en su conclusión, el capítulo indicado, que es el 7º: "Otrosi que los maravedises de juro que estan situados en esta ciudad para los vecinos que viven y moran en la villa de ximena su merced de lugar a que los vecinos de la dicha villa los cobren por que la dicha villa no se pierda como ya otra vez ha seido..." (5). Este antículo, cuya inclusión en la propuesta indicada muestra la importancia de su cumplimiento y la necesidad de sostener el castillo ximenense, harán intervenir activamente a Pedro de Vera en estas negociaciones, de las que serán las víctimas propi-

(4) El texto de la convocatoria del Duque de Medina para la celebración de estas vistas ha sido publicado por el P. Rallón, op. cit., trat. XIII, cap. XXIII, pág. 334. En la siguiente se puede ver el elenco de caballeros convocados. Es muy de notar la parcialidad que revelan los nombres de los escogidos, todos amigos y paniaguados de la casa de Niebla.

⁽⁵⁾ Toda la historia de las negociaciones que terminaron con la reducción forzosa de Jerez al bando de D. Alfonso está contenida con fidelidad y copia de documentación en el P. RALLÓN: Historia cit., trat. cit., capítulos XIV-XIX, págs. 357-90. Bartolomé Gutiérrez pasa este año 66 casi en claro, cosa rara en investigador tan puntual y detallista. La presencia de Pedro de Vera en cabildo para poner a salvo los maravedís del situado de Ximena consta por texto capitular que se insertará en apéndice. Cuaderno capitular del año 1466, cabildo de 11 de enero, fol. 10.

ciatorias él y la villa de su grbierno. Político el alcaide de larga y segura vista, no solamente preveía lo que habría de ocurrir, sino que se preparaba para la resistencia a las oposiciones de los grandes.

Así, pues, presentóse en Jerez y solicitó de su cabildo que en los conciertos futuros se incluyera su villa, teniendo presente siempre lo ordenado por el Rey acerca de la inembargabilidad de los situados para su abastecimiento y pagas de los que en ella morasen, sin que se hiciese innovación alguna. Fruto de este viaje y de su petición fué el capítulo que copiaremos, que figura entre los convenidos por el de Medina Sidonia y su compañero el de Arcos con el cabildo jerezano en 12 de enero del propio año, que dos días más tarde fué aceptado con todas las acostumbradas solemnidades de juramento y pleito homenaje de estilo: "Item que los maravedises de juro que estan situados en la dicha ciudad para los vecinos y moradores que viven en la villa de Ximena que los dichos señores Conde e Duque den lugar a que sean cobrados por las personas a quienes son librados e debidos" (6). Después de esto parece que el negodio estaba concluído, y así sería si aquellos señores cumpliesen los tratados y guardasen los juramentos, pero la fides punica no faltaba entre sus principios de acción y la frase célebre de que un tratado no es más que un pedazo de papel tiene antecedentes muy remotos. Si Pedro de Vera viniese de ultratumba podría ser elocuente testigo de ello.

, *

Existían diferentes causas que provocaron la hostilidad que desencadenó el Duque de Medina Sidonia—con la aquiescencia del Conde de Arcos, a quien se ganó con la entrega de la plaza de Cádiz—contra Pedro de Vera y su villa de Ximena. Redondeados los estados de la casa de Marchena a lo largo de la costa, se había dado un paso más en pro del proyecto de los Ponces de hacerse dueños de toda la bahía gaditana, y haberlos ayudado constituía para el jefe de la casa de Niebla un mérito y una esperanza

⁽⁶⁾ El texto que insertamos es el que trae el P. Rallón, op. cit., tratado XIII, cap. XXVII, pág. 383. En el cuaderno capitular se lee de modo diferente, como puede verse cotejando el texto copiado arriba con el de las actas que es literalmente como sigue: "e otrosi en el juro de ximena de los maravedis sytuados que desyan que pudyesen cobrar los maravedies [roto] o otro que se entendiese el seguro que los señores fazian acebtar las personas que no [roto] e se conformasen con esta cibdad en aquello". Cabildo de 14 de enero de 1466.

en pro de sus ambiciosos designios, para los que era un estorbo la presencia del alcaide Vera en la fortaleza de Jimena. Proyectaba el Duque anexionar a sus estados la plaza fuerte de Gibraltar que en un rasgo de energía, desusada en él, le había quitado Enrique IV—no tanto atento a reivindicar un dominio de la corona, cuanto juguete de otros grandes, a quienes daba en cara el engrandecimiento de la casa de Niebla... y ampliar sus dominios con el castillo y puebla de Ximena, y, a esta causa de enemistad, que, de por sí, explica todo lo que ocurrió, se sumaban otras dos: la antipatía del de Guzmán hacia Esteban de Villacreces, cuñado del Duque de Alburquerque, a cuya devoción estaba Pedro de Vera, y el mantenense Ximena en la obediencia de Enrique IV, cuando, por intrigas políticas o por la violencia, las ciudades más leales—y el caso de Jerez estaba inmediato—habían tenido que sumarse al partido de los rebeldes. Así, pues, afianzada la liga en la región, después del conciliábulo tenido en Sevilla bajo los auspicios del maestre D. Pedro Girón, era de esperar que, apoderado de Gibraltar el Duque de Medina Sidonia, dirigiría sus tiros contra Ximena, alegando estar a la obediencia de Enrique IV y no de su hermano el infante, causa que patrocimaban los coaligados.

De este modo, antes de mediar el año 66, remitíase una carta al veinticuatro García Dávila, a quien consideraba como muy su afecto el de Medina Sidonia, en la cual, alegando la rebeldía en que Ximena está y apoyándose en una comisión del pretendido rey, se manda a Jerez suspenda el pago del situado de Ximena, tanto de pan como de maravedis, hasta tanto que otra cosa se ordenase. La carta está fechada en el alcázar de Niebla, a 3 de mayo del 66, y, considerando el destinatario las graves consecuencias que podrían seguirse de cumplirse lo mandado en ella, alargó comunicar la carta al concejo, pensando que el tiempo o una entrevista suva con el Duque resolverían el conflicto y traerían al magnate a mejor consejo. Hízolo así, pero, percatándose el de Niebla de la inutilidad de sus maniobras, envió a su escudero Juan de Veas con una segunda misiva, con lo cual, viendo aquellos que consideraron prudente la dilación en la presentación de la primera fallado su ardid, se apresuraron a darla a conocer al concejo, reunido en cabildo, el 3 de julio, al tiempo del toque de visperas.

En Jerez no tuvo más remedio que ejcutarse, y como el Duque ordenaba el pregón del mandamiento de embargo de los aludidos maravedis, así lo tuvieron que acordar los veinticuatro, no sin ver dibujarse en lontananza la ensagrentada silueta de la guerra intestina apenas detenida por unas concordias que, al tiempo de nacer, parecían agonizantes (7).

No tardaban mi entonces mi ahora noticias semejantes en difundirse y más existiendo en Jerez deudos y amigos así de Pedro de Vera como del alcaide Esteban de Villacreces, retenido en dura prisión por los de la facción de la casa de Niebla y tratado más afrentosa y desconsideradamente que si fuese el de una plaza de moros, según frase de varios contemporáneos. Pedro de Vera reclamó su situado con su energía característica y un mandadero suyo, con nombre de mandadero de la villa, Juan de Meneses, se presentaba el 30 de julio siguiente ante el regimiento jerezamo, reunido en su casa capitular, pidiendo el situado de Ximena y conminando a Jerez con los daños que podrían sobrevenir y habría de reparar caso de ser su petición desatendida. Con tan buenos conocedores de las circunstancias, los peligros no había por que puntualizarlos, pues era más que probable, de no remediarse el perjuicio, que tan importante fortaleza cayera por tercera vez en manos de los moros granadinos (8).

Y desde ahora comienza una lucha, sorda primero y más tarde abierta, entre el de Medina Sidonia y la pequeña vilha de Ximena, preludio de las que años después sostendrán las casas de Niebla y Marchena y en las que Pedro de Vera logrará el desquite de las angustias y privaciones que en estas primeras había sufrido. Hábil y enérgico empleará unas veces el procedimiento pacífico reclamando con serenidad sus derechos, en tanto que pasa otras a la amenaza enérgica y aun emplea golpes de mano decididos para mostrar su valor y su decisión de resistir hasta el último extremo. Las lagunas de la documentación capitular que en estos años son muy grandes y comprenden casi toda la mitad del 1466, mos impedirán seguir todas las incidencias de la lucha, pero con ayuda del P. Rallón, que compendia a Fr. Juan de Spínola, que alcanzó a ver mucha documentación desaparecida, esperamos poder trazar un cuadro suficientemente asentado sobre aquélla y lo bastante amplio y fundamental de trazos para permitir

⁽⁷⁾ Daremos el texto integro en apéndice, pues el documento es tan interesante cuanto largo. Se le insertó en las actas capitulares y del cuaderno correspondiente al año 1466, cabildo de 3 de julio, fol. 30, lo tomamos.

⁽⁸⁾ Fué mandadero Juan de Meneses, regidor de Ximena, que aparece con otras misiones análogas por estos años. La carta de creencia y su razonamiento, que serán insertados en apéndice, pueden verse en las actas capitulares. Cabildo de 30 de julio del año 66, fol. 57.

formar idea clara y precisa de episodio tan interesante y tan revelador de la historia de las banderías andaluzas (9).

* *,*

En 7 de enero de 1467 acordaban los alcaldes mayores y veinticuatros de Jerez el envío de uno de ellos y de los más hábiles y acreditados al Conde de Arcos, a la sazón en su villa de Rota, para conseguir de aquel magnate una orden de descarga de los maravedís de la paga de los vecinos y suministro del pan de Ximena pedidos por el alcaide Pedro de Vera. Como D. Juan Ponce de León no tenía en el asunto el interés personal que su rival y ahora por las circunstancias su aliado, el Duque de Medina Sidonia, pensaron los munícipes jerezanos, no sin fundamento, obtener de él una gracia que no conseguirían del otro magnate, y de este modo conjurar la aparición de las banderías, que reaparecerían a ojos vistas, máxime después del atropello cometido en la persona del alcaide de Gibraltar Esteban de Villacreces, de que antes se hizo mención (10). No se consiguió lo que se quería, pues según las noticias que se pueden espigar en las actas capitulares de los meses que siguen, la situación no había cambiado en nada, pero un episodio, que si mostraba cuán peligrosa era la vía emprendida, mejoraba la situación del alcaide de Ximena, que parecía irremisiblemente perdido al tener que enfrentarse no sólo con fuerzas numéricamente superiores a las suyas, sino con el hambre y que tenía ahora en sus manos una prenda que hará valer en sus reclamaciones y aun le servirá para conseguir la libertad del cuñado de su señor, el Duque de Alburquerque.

Fué el caso que saliendo Pedro de Vargas, el muevo alcaide de Gibraltar, a verse con el Duque de Medina Sidonia, su señor, a la sazón en Sevilla, llevando gran acompañamiento de escuderos, gente de guerra y acémilas cargadas de botín, tuvo de ello noticia su homónimo el de Vera, y

⁽⁹⁾ Este episodio del cautiverio del alcaide de Gibraltar Pedro de Vargas constituye una estampa de la época de las más interesantes. No está bien determinado en todas las circumstancias, incluso su cronología, y habremos de estudiarlo en nota especial al concluir este trabajo. A ella remitimos para no repetir sin necesidad las mismas referencias. Modernamente no parece se le conceda la importancia que los historiadores pasados tanto comarcales como locales de Gibraltar la atribuyeron. Cuestión de criterio.

⁽¹⁰⁾ Cfr. Cabildo de 7 de enero de 1467, cuadarno capitular correspondiente, fol. 27.

se propuso vengar en su persona los agravios que estaba recibiendo de la bandería en que militaba y mostrar al paso de lo que era capaz, reforzando al propio tiempo sus protestas con realidades. Aguardóle en un paso difícil y le presentó la batalla de modo que el otro no pudo huirla y, habiéndose peleado con bravura y encarnizamiento por una y por otra parte, quedó la victoria, no sin derramamiento copioso de sangre de hermanos, por el alcaide de Ximena, en poder del cual cayó todo el bagaje y quedaron cautivos muchos de los que componían la expedición, entre ellos el propio Pedro de Vargas. Es muy poco lo que los cronistas contemporáneos nos han trasmitido acerca de la finalidad de esta sorpresa y de los procedimientos seguidos en ella, y no falta quién apuntara que lo hecho por el de Ximena era lo que con él se proponía hacer el de Gibraltar, a quien había salido bien su empresa en esta última plaza, con lo que se repitió el caso del alguacil alguacilado; mientras que otros basaron aquí la leyenda de la crueldad y falsía que serían las notas básicas de la fisonomía moral de Pedro de Vera; pero como en realidad con certeza sólo conocemos el hecho y su data aproximada (enero de 1467) no nos detendremos sobre ello haciendo suposiciones todo lo lógicas que se quiera, pero que corren peligro de que una de esas hojas traspapeladas que con frecuencia se encuentran en los cuadernos capitulares xericienses del cuatrocientos-cosidos en época en que la paleografía era conocimiento al alcance de muy pocos—eche por tierra apareciendo inoportunamente.

Con dinero procedente del botín, con las personas del alcaide Vargas, del pagador ducal y otros y con la fuerza moral que da golpe de la especie del dado, pudo sostenerse Pedro de Vera y seguir con varia fortuna sus reclamaciones en Jerez, obteniendo treguas y aun llegando a un ventajoso concierto en el cual quedó vencedor, ya que sus contrarios hubieron de aceptar con suavizaciones que no tocaban a su substancia los capítulos de avenencia propuestos por él y cuyo eje estaba constituído por la libertad de Esteban de Villacreces y los que fueron cautivados con él en Gibraltar (11).

Puestos así en terreno más firme los de Ximena—mejor sería decir su alcaide—sigun una doble negociación; por una parte continúan exigiendo,

⁽¹¹⁾ Acerca del cautiverio de Pedro de Vargas, recuérdese lo dicho en la nota 9 de este mismo trabajo, que nos excusa de dar aquí más referencias.

cada vez en más enérgicos tonos, de Jerez así suministros como las pagas de sus vecinos, en tanto que por otra tratan acerca del canje de los alcaides de Gibraltar cautivos y del resarcimiento de los daños y perjuicios mutuamente inferidos por enriquistas y alfonsinos. A lo primero, Jerez se excusa con la falta de autorización de los dos señores que mediatizaban su administración, y es de creer dijesen sus representantes verdad, pues nadie arriesgaba más en aquellas luchas entre coterráneos, que la ciudad madre de todos ellos y en donde tenían la ordinaria residencia, haciendas y familias, y, en lo tocante a lo segundo, hace de mediadora, trasmitiendo los capítulos que los de Ximena proponían como vencedores y aceptando todo lo onojoso y, en el caso presente, no exento de peligro, de semejante papel. Desgraciadamente no conocemos la letra de los capítulos referidos, pues se perdieron, y de ellos sólo se sabe lo que, tomándolo de actas capitulares, hoy extraviadas, insertaron en sus amplias historias jerezanas los P. P. Spinola y Rallón, no siempre con la fidelidad desemble. Por parte del Duque de Medima Sidonia no se procedió con lealtad, así como por los de su bando—es cosa sabida que cuanto sobraba el dinero a los señores de la casa de Niebla en la segunda mitad del cuatrocientos les faltaban otras condiciones necesarias al guerrero completo de la época-y así proyectaron sus amigos, para ganar tiempo, alargar las negociaciones y al tiempo de granar las cosechas ir a quemar las mieses de Ximena, para apretar a los moradores de la villa con el hambre, propósito que, al no quedar secreto, llegó a conocimiento del alcaide Vera, inspirándole esta conclusión de cierta enérgica carta escrita el 30 de mayo de 1467 y que, al ser leída en cabildo de Jerez, debió impresionar penosamente a quienes en su mayoría abominaban de todas aquellas rastrerías con que un magnate ambicioso trataba de paliar su deslealtad a la corona, incorporando a sus estados una plaza de importancia. "Otrosi señores de algunas personas he sido informado que algunos tienen por platica de nos venir a quemar unos pocos de panes que tenemos cosa es señor que debe mirar y esto no se crea que lo digo por temor del daño que nos haran porque ello es muy poco y con esta condicion se sembro y en menos de media hora se puede quemar todo mas catad señores que si por fuego empieza por fuego acabaremos" (12).

Temièron entonces en Jerez más que nunca el nublado que se les venía

⁽¹²⁾ Cfr. Historia cit., trat. XIII, cap. VII, págs. 448-49.

encima con grave riesgo para toda la comarca y, a fin de abrir los ojos al ambicioso Duque de Medina Sidonia, enviáronle, como dice el P. Rallón, la carta del alcaide de Ximena, con lo cual "abriósele dilatada puerta para la ejecución de su intento que era ganar a Ximena con las armas de Xerez y costear la guerra con los maravedís de su situado y gozarla sin coste mi trabajo" (13), y así, pues, ordenó se reunieran bajo la capitanía de Bartolomé de Basurto su alcaide cincuenta de los de a caballo que tienen acostamiento de la casa de Niebla en Sevilla y que poniendo en aquella villa su cuartel general D. Alonso de Guzmán, desde allí se hiciera cruda guerra a Ximena hasta que se rindiese, cuidando de que para ayuda de esta empresa se cobraran los caídos del situado que tantas veces había reclamado vanamente Pedro de Vera.

Las instrucciones se contenían en una carta firmada en las almadrabas de Zara a 1º de julio de 1466 y, recibida al día siguiente por Jerez—es de notar la prisa que esto revela—, trataron los capitulares de ganar algún tiempo enviando a decir al Duque que tuviera paciencia "porque non se face al presente el pregón", en tanto que diputaban a Diego López, amigo del alcaide de Ximena para que, viéndose con éste, evitasen en cuanto les fuera posible la ruptura de la paz, pues originaría la ruina de la comarca, al estar dispersos los hatos de Jerez por la sierra, y daría pie a los granadinos para poder tomar venganzas de las recientes entradas en sus tierras (14).

⁽¹³⁾ Cfr. RALLÓN, op. cit., trat. XIII, cap. IX, pág. 454. En toda esta parte de las historias de las relaciones hostiles entre Pedro de Vera y et señor de la casa de Niebla, el buen monje jerónimo es un buen guía por resumir con tino y escrupulosidad las amplias cartas cruzadas entre Jerez y cada uno de los contendientes que llenan las páginas de los cuadernos capitular s. Y su trabajo es para nosotros tanto más meritorio y apreciable, cuanto con ser el año 467 el que acaso ofrecería más abundante esquilmo al investigador, faltan los cuadernos capitulares correspondientes a los meses en que se ventilaban todos estos asuntos. Así, v. gr., hasta el presente no hemos podido encontrar el texto de los capítulos de la concordia que esperamos hallar en la copia de los P. P. Spínola y Rallón hecha a fines del siglo XVII por el carmelita calzado Fr. Alberto de Avendaño y que procedente del archivo del Marqués de Casa Vargas Machuca, del que fué sustraída y quedara en él sólo varios cuadernillos que escaparon a le ratería, ha venido al cabo de los años a parar a la Biblioteca Municipal de Jen z de la Frontera.

⁽¹⁴⁾ Cfr. RALLÓN, op. cit., trat. XIII, cap. IX, pág. 454. Convime no confundir este intento de combate contra Ximena con el que efectivamente tuvo lugar en el año siguiente y del cual nos ocuparemos más adelante, pues terminó con la alcaidía de Pedro de Vera en Ximena y con la

Vinieron ambas partes a concierto y con los capítulos que trajo Diego López de Ximena, presentados y discutidos en junta de los caballeros de Jerez que convocó en la parroquia de San Marcos el áulico ducal que los documentos llaman el Doctor y algunas veces en sentido peyorativo el doctorcillo, tras de mucho discutir, el 11 de junio, acordóse al día siguiente, tras de muevas discusiones, acceder a todo lo pedido por el de Ximena, bien que rebajando algunas, más que por la importancia de las mismas y su substancia, por no aparecer derrotados en toda la línea los que tenían de su parte la fuerza del número y del dinero. De esta manera se ofrecían a Pedro de Vera las siguientes bases de capitulación que concluirían en una tregua y suspensión de las hostilidades hasta terminar el año, pues nada se acordaba acerca del pleito homenaje hecho a D. Beltrán de la Cueva y, por éste, al rey legítimo de la fortaleza de Ximena. Así quedó, por consiguiente, en pie la principal de las cuestiones que se debatían.

- 1º Se darían en mano a Pedro de Vera o a sus comisionados todos los maravedís corridos y no pagados tanto del último tercio del año 1466 como del primero del que estaba corriendo.
- 2º La ciudad de Jerez se comprometía a interponer todos sus buenos oficios para con el Duque de Medina Sidonia a fin de que en adelante se siguiesen pagando a quien correspondía los maravedís del situado de Ximena a medida que corrieran.
- 3º Una amplia amnistía para todos los que habían intervenido en estos sucesos, a excepción de los que mataron a algunos de los acompañantes del alcaide Vargas, pues éstos sería mejor no vinieran a Jerez, donde, a causa de las banderías existentes, no estarían seguros de sus contrarios.
- 4º Plena restitución de todos los bienes tomados a Pedro de Vargas y sus acompañantes con resarcimiento de los daños que se les hubieren recrecido por ello.
- 5º Libertad del alcaide Esteban de Villacreces, su mujer y su hijo, la cual sería simultánea con la de Pedro de Vargas, el pagador de Gibraltar Alfonso de Gallegos y Juan Arenas, con la obligación de prestar el Duque de Medina Sidonia juramento y pleito homenaje a fuero de España en garantía del cumplimiento de todo ello (15).

posesión de la villa por D. Beltrán de la Cueva, su señor, y pasó a formar parte de los estados de la casa de Nichla.

⁽¹⁵⁾ Cfr. Rallón, op. cit., trat. XIII, cap. X, págs. 458-60. No se puede ser tan optimista en lo tocante al cumplimiento de las capitulaciones

¿ Cumpliéronse estas capitulaciones con la lealtad que el caso pedía y Pedro de Vera puso en la parte que a él tocaba? En lo que de Jerez dependió sí, y aun pareció que las cosas se sosegaban de una vez, cuando en 14 de julio se otorgaba en Ximena solemnemente por ante Alfonso Alguacil, regidor y escribano de su cabildo, la escritura de recibo de los doscientos veinte mil novecientos maravedises que montaba lo retenido de los situados (16). Pero no era D. Juan de Guzmán hombre que cejara fácilmente en sus propósitos cuando le espoleaba la ambición, y apenas en salvo en su alcaldía de Gibraltar Pedro de Vargas y reintegrados los bienes que así a él como a los suyos se les habían quitado, comilenza a mover quierellas obligando a Jerez a decretar nuevamente el embargo del pan, bien que ahora, imponiéndose el buen sentido, una intervención del Conde de Arcos obligó a dejar sin efecto el acuerdo de 5 de agosto del año 67 y a respetar la tregua con lo convenido allí sobre el desembarco de los situados. Véase con qué artería escribe el Duque a Jerez para conseguir la retención del dinero y con ella hacer saltar a hombre tan impetuoso y enérgico como el alcaide de Ximena. La carta es corta y por ello se nos dispensará de insertarla aquí y no relegarla a los apéndices y resumirla aquí como hemos venido haciendo con los documentos análogos.

"Parientes señores ya sabeis el concierto de los capitulos del trato de ximina en los quales fue acordado quelo que se tomo alos cavalleros que venian con el alcaide pedro de vargas mi criado se tornase por manera que no les faltase cosa alguna e agora me es facho saber que para enmienda de los dichos daños fincaron en vosotros los maravedis quel alcayde pedro de vara ouo de auer que son veynte mill maravedis por ende yo vos pido de gracia vos plega delos mandar a alfonso de gallegos veinte y quatro de seuilla my criado e my pagador de la my cibdad de gibraltar e a diego de cordoua su cryado los quales el ha de repartir por las personas a quien fue tomado algunas cosas de las sobredichas con aquerdo del dicho alcayde pedro de vargas mi cryado lo qual en singular gracia vos ter-

como el erudito jerónimo pues en las mismas actas capitulares se encontrarán datos que muestran que no fueron la sinceridad y la lisura las características de la terminación de este intrincado negocio.

⁽¹⁶⁾ Faltan en el ejemplar manuscrito así como en la edición impresa de la Historia de Xerez por el P. Rallón, de que nos servimos, los apéndices en que recogió las principales piezas del archivo capitular que en tiempos del P. Spínola se conservaban y éste copió; ello nos priva de poder Estudiar directamente la escritura de recibo aludida en el texto a la cual remite y que figuraría entra los apéndices de su trabajo al núm. 13.

me, muestro señor vos tenga en su santa guarda, de seuilla a treinta de jullio de quatrocientos e sesenta e syete años=a vuestras onrras presto= el duque" (17).

La respuesta de Pedro de Vera a estas desle altades y manejos fué enérgica; tan enérgica que, leída en cabildo celebrado el 15 de agosto por el concejo jerezano, el 17 del mismo mes estaban de vuelta y daban cuenta de los resultados de su intentada entrevista con el de Medina Sidonia en la fortaleza del Puerto de Santa María los dos emisarios de Jerez. Iñigo López de Carrizosa y Francisco de Vera, a los cuales, en resumen de cuentas, se había contestado con una fórmula que trataba de hacer recaer las odiosidades sobre el Conde de Arcos, con el cual había de tratar Jerez el negocio. La guerra estaba suspendida por la tregua concertada, pero a los de Ximena se les seguía vejando y aun se les ponía fuera de la ley, cuando nor la necesidad se veían forzados a bajar a Jerez; no se les entregaban ni el pan ni el dinero de los situados y se estaba en un círculo vicioso peligrosísimo, por lo que se comprendía que los amigos de la paz consiguieran del señor de la casa de Marchena se impusiera a las maniobras de su ambicioso compañero e hiciera respetar la tregua concertada con el alcaide de Ximena. En 27 de agosto del año 67 está fechada la carta de ambos próceres que ordena el levantamiento del embargo de los maravedis correspondientes al segundo ejercicio del año 66 y, una vez descubierta la maniobra, la codicia del Duque de Medina Sidonia dejó a éste y a sus amigos en la más desairada postura, cuando quedó patente con qué finalidad habían hecho retener aquel dinero (18).

El infante D. Alfonso había concedido al primogénito de la casa de Niebla D. Enrique de Guzmán cierta cuantía de maravedises sobre las rentas reales de Jerez, liberalidades frecuentemente obligadas a qué las

⁽¹⁷⁾ Suprimimos los pasajes que menos hacen al caso, ya que em apéndice podrán le r integra esta carta aquellos a quienes interese hacerlo así. Está inserta en cabildo de 5 de agosto de 1407, cuaderno correspondiente, fol. 57 r.

⁽¹⁸⁾ La carta de Pedro de Vera datada (m 10 de agosto se leyó en cabildo de 15 del mismo mes, cuaderno capitular fol. 75 r., en cuya reunión se acordó enviar los mandaderos al d' Medina Sidonia. Los resultados de la mandadería se pueden ver en el cabildo celebrado dos días más tarde y cuyas actas en lo que intensa aquí están contenidas en el cuaderno correspondiente, fol. 77 v. Las cartas que alzaron el desembargo y reclamando el du Medina Sidonia los maravedís para su hijo D. Fadrique, se insertaron en el cuaderno capitular en los fols. 93 y 94.

circunstancias hacían forzoso someterse a los que reinaban o pretendían hacerlo. Como la época no era fácil económicamente, había sido imposible hasta ahora su cobro con los grandes gastos originados de todas estas alteraciones y campañas y pensaron padre e hijo que aquellos maravedis secuestrados a Ximena y puestos en caja aparte eran los indicados para hacer efectiva rápidamente y sin dificultades de cobro la merced aludida. Así, pues, las dilaciones en responder a Pedro de Vera y las deslealtades en el cumplimiento de los compromisos perseguían indudablemente una finalidad política, pero más inmediatamente se encaminaban a obtener un provedho personal inmediato y esto quedó de manifiesto al leerse en cabildo una carta brevísima, pero de substancioso contenido, con la cual terminaremos esta parte del presente estudio: "Parientes señores segun el señor conde mi primo e yo vos escribimos esta paga de ximena del tercio segundo desembargamos e ala verdad my intencion enello se vio a la fabla que en el puerto a algunos de vosotros se fiso a saber que mi fijo don enrique ouiere enel tercio segundo once mill maravedis e otros once mill marayedis en el tercio postrero quel rev le libro enesta [ilegible: villa] e teniendo esto asy por cierto no se apuro dello minguna cosa a yñigo lopes e francisco de vera quando dias a fueron sobre ello al puerto agona [...] parientes señores plega vos dar tal orden que en esto no ava mas diferencia pues por vuestra contemplacion esto se fase..." (19). Las afirmaciones de la carta anterior originaron discusiones tormentosas seguidas de una información para aclarar lo que pudiera en ellas haber de cierto y de resultas de la misma los Medina Sidonia, los mayores señores de renta de la Europa de entonces, quedaron en harto mala postura, ya que quedó puesto en claro haber silenciado raposamente su pretensión hasta tanto que había sido forzoso conceder el desembargo, y si los veinticuatro xericienses no lo estaban antes, pudieron ahora convencense que poco se podía esperar del cambio de postura política, al estar las riendas del poder en manos tales como las de aquel magnate, que si no fué salteador de caminos, porque nació poderoso, tuvo cualidades más que sobradas para tan lucrativo oficio (20). Pero de momento todo ello debió parecerles mí-

⁽¹⁹⁾ Cfr. el texto de la carta en el cuaderno capitular de 1467, folio 93 v.

⁽²⁰⁾ Se contiene en el mismo libro capitular a seguida de la inserción de la carta del Duque y quedó en claro que mada se había dicho acerca de ello a los mensajeros del concejo cuando estuvieron a visitar al de Me-

nima cosa ante el resultado de sus laboriosas gestiones, ya que aquel mismo día se pregonaron en los lugares de costumbre de Jerez las treguas concertadas por el resto del año con la villa de Ximena.

Por el momento las ambiciones de la casa de Niebla quedaban frustradas, pero ya se presentaría ocasión de reanudar la lucha como habremos de ver en las páginas que siguen.

APÉNDICES

Pieza 1ª

Cabildo de 2 de enero de 1466. Cuaderno capitular fol. 10.

veno pedro de vera alcaide de la villa de ximena e dixo a los dichos señores alcalles mayores veinte e quatros e jurados que bien sabian que otra ves les auia pedido por merced que en las capitulaciones que ouiesen de poner a los dichos señores duque e conde fuese que los marauedis gela uilla de ximena auia enesta cibdad situados e por estos e por [roto] fuesen dados porque la villa no se perdiese e questa cibdad lo fiavera asy e que los dichos señores respondieron aello no llanamente pidioles por merced que todavia mirasen enello bien e diesen tal orden pues questa cibdad paresce que queria dar orden otras bueltas de la que agora tenia por manera que la dicha villa fuese proveyda y que no recibiese daño ende no quel seria syn cargo de qualquier destas cosas que si esto se ficiese quel se retira luego para ximena sobre lo qual fue luego dicho que xeros escriuio por capitulo lo sobdicho alos señores duque e conde e que ellos respondieron sobre ello por capitulo que les plasia que se deuya ver aquello e luego se leo este capitulo lo que enello tocava porque tan largo no lo fabla acordaron que se declare luego con los dichos señores e luego se fue de dicho cabildo pedro de vera.

Pieza 2ª

Cabido de 3 de julio de 1466. Cuaderno capitular fol. 30 v.

el dicho garcia veinte y quatro dixo quel señor duque de medina sydonia podra aver mes y medio que le envio una carta firmada de su nombre e sellada con su sello cerca de ser defendido el proveymiento e mantenimiento ala villa de ximena que como le fue dada mirando quanto pudo mi-

dina Sidonia en el castillo del Puerto y sí habládolo tan solamente con algunos de los veinticuatros afectos a la bandería de Guzmán. Podrá parecer un poco duro nuestro juicio sobre D. Juan de Guzmán, pero creemos que su conducta en éste, así como en otros episodios que son fáciles do espigar en su biografía, dan pie para formarlo. Ahí está, si no, cómo se condujo en el episodio de la toma de la torre del homenaje del alcázar de Gibraltar al ser conquistada esta plaza.

rar enello lo que cumplia al bien de esta cibdad el consulto la dicha carta e la mostro al jurado juan de torres e de su aquerdo visto algunas cosas que ocurrian en daño desta cibdad al presente seso dela presentacion della como quier que la auia mostrado a anton franco scriuano del rey e que agora venia iohan de veas escudero del señor duque con otra segunda carta de dicho señor duque en que paresce que fasya mencion aun de la dicha carta primera que pues el al tiempo no fiso lo que deuia agora la queria presentar e mostrar a los dichos señores allcalles mayores e veinte e quatros. E luego mostro e presento el dicho garcia de avila veinte e quatro a los dichos señores una carta del dicho señor duque firmada de su nombre y sellada con su seello de la poridad de cera colorada en las espaldas que luego fue leyda e su thenor es este que se sigue.

alcalles e alguasil e veinte e quatros caualleros rregidores e los jurados del concejo de la mui noble e mui leal cibdad de xerez dela frontera parientes señores yo don johan de guzman conde de medyna sydonia conde de niebla me vos envio encomendar bien sabedes en como la villa de ximena esta reuellada contra el rey don alfonso nuestro señor syguiendo la opinion contra de su servicio non se queriendo conformar con esta cibdad ni con las otras cibdades e villas e logares del arcobispado de seuilla con el obispado de cadis por lo qual el dicho señor rrey manda que por todas partes se apremjada para la traer a su servicio e obediencia e sobre ello su alteza mando dar su poder bastante a my mucho amado fijo don enrique de guzman primogenito heredero para faser toda guerra hasta se apoderar della e la tener para su servicio por lo qual ende otras cosas que para ello se han de proveer cumple que ala villa e alcayde e vecinos della no se acuda con las pagas ni rentas ni otros mantenimientos que en esta cibdad ni fuera della tiene situados por juro de heredad ni en otra mamera alguna [roto] les sean llevados ningunos mantenimientos. Por ende yo conformandome con los mandamientos del dicho señor rey è con lo que su alteza cerca desto me ha enviado mandar entendiendo(lo) asy complidero a su servicio por virtud de los poderes que de su alteza tengo vos mando de su parte e rruego dela mia que non dedes logar nin consyntades que ala dicha villa de ximena ni al alcajde e vecinos e moradores della sea acudido nin les sean dados nin pagados los marauides e pan que an de aver e tienen situados por juro de heredat nin en otra manera alguna en esa cibdad njn consintades que les (sean) dados ni llegados mantenimiento njn mantenimientos algunos por ningunas o algunas personas nin en otra manera fasta tanto que la dicha villa sea venjda e trayda al servicio e obediencia del dicho señor rrey antes vos mando de parte del dicho señor rrey por virtud de los dichos poderes que sy alguna o algunas personas tentaren de les dar los tales mantenimientos o djeren consejo o ayuda para que los ayan les prendades e mandedes prender los cuerpos e entrar todos sus bines e non los dexedes sueltos nin fiados syn mandamiento del señor rrey o mjo en su nombre porque se faga justicia y escarmientos

delas tales personas e mando por esta mi carta e por virtud delos dichos poderes que del dicho señor rrey tengo a todos e a qualesquiera o qualesquier recabdadores e arrendadores e fieles cogedores delas rentas mayores e menores que son enesa cibdad por el dicho señor rrey o a qualquier o qualesquier dellos que non den ni paguen ni acudan con ningunos ni algunos maravedis nj pan trigo nj ceuada nj otra cosa alguna ala dicha villa de ximena nj al alcajde e vesinos e moradores della por virtud de ningunas cartas nj priuilegios que para ello tengan de juro de heredat njn de por vida njn en otra qualquier manera alguna syn auer para ello mi especial licencia e mando de parte del dicho señor rrey e rruego de la mia que lo fagades asy pregonar publicamente por las plazas e mercados desa dicha cibdad porque a todos aquellos a quien lo dicho se dirige sea notorio e non puedan pretender ynorancia nuestro señor vos ava en su goarda de la my villa de nyebla a tres dias de mayo año del nascimiento del nuestro salvador inesuxrispto de mill e quatrocientos e sesenta e sevs años= el duque por mandato del duque anton gonsales.

Pieza 3ª

Cabildo de 30 de julio de 1466. Cuaderno capitular fol. 57.

veno johan de meneses regidor de la villa de ximena e mostro e presento alos dichos señores una carta mesyua del alcaido pedro de vera cerrada que desva en el sobre escripto [blanco sigue al folio vuelto] por creencia dixo lo que sygue por virtud dela dicha creencia dixo que el alcayde pedro de vera auya sido certificado que ciertos maravedies que la villa de ximena tiene enesta cibdad situados de juro y asymesmo otros del alcayde que tiene enesta manera son embargados por mandado del señor duque de medyna e asy mesmo mando que njugunos mantenimientos consyentan llevar desta cibdad para la dicha villa que sy asy ouiese de pasar que la dicha villa rescibira gran danno quel alcaide les pide por menced y rrequiere quanto puede y el de su parte que non den lugar a tal embargo mas que dexen cobrar su dinero ala dicha villa e llevar sus mantenimientos como siempre llevaron e que fasyendolo asy que faryan servicio a dios e gran bien ala diha villa e lo ternja en merced en otra manera protesto que todo daño que la villa rescibiere e si este caso acaesciere que sea a cargo de los dichos señores allcalles mayores e veinte e quatros e jurados e no suyo e de todo pidio testimonio.

Pieza 4

Cabildo de 7 de enero de 1467. Cuaderno capitular fol. 40.

y los dichos señores allcalles mayores e veinte e quatros (dixeron) que johan riquel veinte e quatro vaya por mandamiento desta cibdad al señor conde de arcos a rota por (sic) una carta desta cibdad de creencia como el dicho johan riquel ordenase en que le suplique alce el embargo questa

puesto en los marauedis del tercio postrimero deste año pasado de lo deuido a ximena e alcayde della.

Cabildo de 18 de febrero del mismo año. Cuaderno capitular fol. 40.

veno pedro de trogillo vecino desta cibdad e dixo que rrequeria alos dichos señores que por quanto la villa de ximena estava en nescedidad de mantenimientos que los rrequeria que le proveyesen e mandasen pagar los maravedis quel alcayde e la dicha villa tienen situados enesta cibdad para con que se pudesen proveer si no protesto de que pidio testimonio que ha de traer orden e luego se fue del dicho cabildo.

enel qual rrequerimiento fue el dicho bartolome nuñes e [dixo] que aquel mesmo el fasia alos dichos señores e los rrequeria que lo fiziesen aquello e djesen orden de proveer de dineros ala dicha villa para con que fuere socorrida porque non se perdjese syno protesto ser sin cargo e quito de los daños e perdidas e otros males e inconvinientes que sobre la dicha cabsa viniesen fuesen a cargo e culpa de los dichos señores que lo non cumpliesen y ympidiesen de que pidio testimonio.

Cabildo de 5 de agosto de 1467. Cuaderno capitular fol. 58 v.

e el dicho vñigo lopez veinte e quatro dixo que era y es en que la carta del dicho señor duque de los dichos veinte mill maravedis que su señoria le manda que sean dados al dicho alfonso de gallegos sea cumplida en todo segund que su señoria lo manda y que asy mismo dixo y era y es en cumplimiento de la del dicho señor duque encorporada enel dicho treslado de embargo delos dichos tercios en todo segund que su merced por ella lo manda enel qual dicho voto e asyento fue luego el dicho alfonso martines veinte e quatro=y asy mismo fueron enel dicho asyento e voto del dicho yñigo lopes los dichos juan de santiago e juan rriquel veinte e quatros=e luego el dicho juan rriquel dixo que se deuia de mandar mandadero para el dicho señor duque e por carta para le faser saber todo el caso pasado en ximena sobre lo qual fue fablado asas fablas ... los dichos señores mandaron que los dichos veinte mill maravedis que el dicho señor duque manda que al dicho diego de cordova sean dados en lo que esta cibdad [tiene fecho] asyiento sea goardado y que desde agora en quanto alos dichos veinte mill maravedis alcaba e alcaron qualquier mandamiento de embargo que en los dichos veinte mill maravedis sea fecho o puesto...

Cabildo de 17 de agosto de 1467. Cuaderno capitular fol. 77.

e el dicho yñigo lopes dixo que como quier que su compañero francisco de vera no esta en el dicho cauildo que les fasia saber que el e el dicho francisco de vera avian ydo al puerto donde el señor duque estaua oy en amanescieno y avian dado la carta al doctor e secretario del señor duque y que ellos le respondieron quel señor duque se yua a sanlucar y que ellos fuesen alla y que alli se diliberaria e que luego fueron al castillo onde el señor duque estaua e que queria caualgar e alli se juntaron con su señoria los dichos dotor e secretario y dieron la carta desta cibdad al dicho señor duque y que su merced a lo primero respondiera que todo lo que esta

HEMEROTECA P. MUNICIPAL Santa Cruz de Tenerifo

cibdad auia asentado se guardase e que despues fueron juntos los dichos dotor e secretario del señor duque e la respondieron que el señor duque en todo este caso auia dado parte en todas las cosas al señor conde que agora asy mismo esta cibdad enviase su mandadero al dicho señor conde quel caso solicitasen e luego seria deliberado.

Cabildo de 21 de agosto de 1467. Cuaderno capitular fol. 84 v.

fablaron que seria bien que para dar conclusion en el caso delos maravedis del tercio segundo devidos a ximena y para dar orden e asyento de pas ala dicha villa e al señorio del señor duque de enviar mandadero a su señoria y al señor conde de arcos segund que yñigo lopes mandadero que esta cibdad envio al señor duque sobre el caso de los moros de ceuta e fablando e platicando enello fue puesto nombre por mandadero para ello al dicho señor yñigo lopez pues que sabia la voluntad primera del dicho señor duque por la primera mandaderia e platicando en el caso fue dicho quel dicho yñigo lopes deuia yr en la dicha embaxada e ponyendo nombre de donde seria pagado fue dicho quel propio desta cibdad no podria cumplir tantos gastos...

Cabildo de ? de agosto de 1467. Cuaderno capitular fol. 93 r.

parientes e señores vuestras letras con nuestro pariente yñigo lopes veinte e quatro desa cibdad sobre lo que toca ala paga de ximena [recebi?] y entendido lo que nos escribistes y el de vuestra parte nos fablo por vuestra contemplacion como fasta aqui se ha fecho bien nos place que este tercio segundo le esta desembargando e guardada tregua con la dicha villa fasta en fin de año para lo qual mandamos dar el desembargo al dicho yñigo lopes como quiera que a my e al conde son lybrados e he de haber ciertos maravedis en la dicha paga nuestro señor vos aya en su goarda de sevilla a veinte e syete de agosto de vuestras honras bien presto— el duque—muy presto a vuestras honras el conde.

Nos Don Juan de Guzman duque de medyna sydonia conde de nyebla señor dela cibdad de gibraltar e don Juan Ponce de Leon conde de arcos de la frontera señor dela cibdad de cadis e dela villa de marchena por virtud delos poderes que del rrey nuestro señor tenemos e porque asy endendemos que cumple a su servicio por algunas cosas que aello nos mueven mandamos a bos los arrendadores e fieles e cogedores delas rentas delas alcabalas dela mui noble e mui leal cibdad de xeres dela frontera en quien estan situados los maravedis que la villa de ximena e pedro de vera alcaide della yan de aver del tercio segundo deste año dela fecha desta nuestra carta que se cumple en fin deste mes de agosto en que estames que acudades con ellos ala dicha villa de ximena e al dicho pedro de vera alcaide della o a quien su poder oviere segund e en la manera que los a de aber sin ninguna mora al dicho tercio segundo por esta nuestra carta alcamos el embargo que en los dichos maravedis esta puesto. En [falta el lugar de expedición de la cartal veynte e syete dias de agosto año del nascimiento del nuestro señor ihesuxrispto de mil e quatrocientos e sesen-



ta e syete=el duque=el conde=por mandato de los señores [duque e conde] anton gonsales escriuano (fol. 93 v.)

parientes señores segund el señor conde mi primo e yo vos escrevimos esta paga de ximena del segundo tercio sea desembargada e ala verdad mi intencion enello se vio ala fabla que en el puerto a algunos de bosotros por mi parte se fiso, a saber que mi fijo don fadrique ouvese enel tercio segundo once mill maravedis e otros once mill enel tercio postrero quel rey le libro enesta cibdad e tenjendo esto asy por cierto no se apuro dello ninguna cosa a vñigo lopes e a francisco de vera quando dias a a my fueron sobre ello al puerto agora quando aqui se fablo con el dicho yñigo lopes fisose muy nuevo dello e por tanto vo acorde de bos escrevir con el deis orden como esto se faga en otra manera yo no podria venir en dar el desembargo e aun asy lo lleva el dicho yñigo lopes mandado que no lo de sin questo se faga ca como ya con algunos de bosotros esta fablado si esta villa o su alcayde oy estouiese enteramente por el rey nuestro señor e la paga touiese libre e desembargada por mandado de su alteza segund la contia es en mayor cantidad esta se dexaria como han fecho todas las cibdades e villas e fortalezas de la frontera por tanto parientes señores plega vos dar tal ordenación que en esto no ava mas diferencia pues por vuestra contemplacion esto se fase = nuestro señor vos aya en su goarda = de seuilla a veynte e syete de agosto=a vuestras honras bien presto=el duaue.

sobre lo qual se fablo e pratico por el dicho yñigo lopos que despues de asentado e acordado el desembargo por los dichos señores duque e conde por el secretario del señor duque le fue dicho lo contenido en la carta del dicho señor duque e que el le dixo que tal no sabia ni abia fablado col delos dichos trejnta mill maravedis que sobre esto ovo asaz debate con dicho secretario fasta tanto que le ovo de desir quel era mandadero e trava comision e la auia dicho que se guardose su honrra que no entendia al ni sabia mas de lo que dicho auya e que luego fue al dotor del dicho señor duque e le dixera el caso quel dicho secretario desia y quel le respondiera que era verdad que al tiempo quel dicho yñigo lopes e francisco de vera fueran por mandaderos ala villa del puerto al dicho señor duque que no fablara cosa alguna tocante alos dichos treynta mill maravedis del dicho don fabrique saluo con garcia davila e juan de torres que por quanto es esto cosa que tocaua al dicho señor duque no se podia menos de faser y que le fuera dado el dicho desembargo con la dicha condicion el qual mostro presente.

Pieza 5

Cabildo de ? de agosto de 1467. Fol. 125 v.

e luego fue fablado por los dichos señores alcalles mayores e veinte e quatros que se devia ver las cartas quel alcaide de ximena escriuio aesta cibdad y dar orden en la respuesta dellas porque todo danno de una parte e de otra se fase e fue fablado que para dar orden enello y algund buen medio que este caso principalmente tocava al noble duque de medina que principalmente su merced dyese medio enel dicho caso como esta cibdad e sus vesinos no recibieren ningund danno ... e fablado sobre ello fue dicho que garcia davila veinte e quatro e juan de torres jurado eran ya nombrados por mandaderos para su merced que por mengua non rescibiesen y pues estauan con su señoria que aellos con juan rriquel e otro veinte ë quatro deuyan enviar por mandaderos con carta de creencia y que estos mesmos deuvan venir por la villa de ximena e dar carta xeres a dicho allcalle e platicar con el aquello que al bien desta cibdad complyese e de una fabla en otra porque en el caso de los dichos mandaderos no se acordauan ... el dicho gonzalo peres alcallde mayor dixo quel queria desir eneste caso su voto y parescer y que aquello asentaua que era en que se escriua al señor duque con juan rriquel veinte e quatro e garcia de avila e juan de torres que con su merced estan e que con la respuesta que su merced enello diere el dicho juan rriquel venga aesta cibdad porque xeres la vea e provea lo que en ello deve faser segund lo que el dicho señor duque provevere.